DE OSORNO

ORDENANZA N° 94 PARA EL USO DE RECINTOS COMO PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y COMPRAVENTA O EXHIBICION DE VEHICULOS







Ordenanza N° 94

Osorno, 04 de abril de 2013.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 12, 56 y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las facultades que me confiere el artículo 63, letra i) de dicho cuerpo legal, en relación al artículo 65 letra j) del mismo cuerpo legal;

El acuerdo de Concejo N° 88, adoptado en Sesión ordinaria N° 11, de fecha 02 de Abril de 2013.

CONSIDERANDO:

La necesidad de regular adecuadamente el otorgamiento de permisos para el establecimiento y explotación de playas de estacionamientos de vehículos en el sector urbano, así como de aquellos sitios destinados a la compraventa o exhibición de vehículos, que garanticen la seguridad de los usuarios y, el cumplimiento de estándares mínimos de equipamiento, se ha resuelto dictar la siguiente Ordenanza N° 94 que estatuye la reglamentación para el uso de recintos como playas de estacionamiento y compraventa o exhibición de vehículos.

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1:Las autorizaciones de instalación y funcionamiento de las Playas de Estacionamiento en sitios edificados o no, recintos, compraventas o exhibiciones de vehículos, serán otorgados en carácter definitivo por el Municipio, debiendo cumplir con las disposiciones del Plan Regulador Comunal, La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y, de la presente cuordenanza Local.

A las mismas disposiciones quedarán sujetas las autorizaciones para playas o recintos de estacionamientos de establecimientos comerciales u otros que contemplen estacionamientos para sus clientes, cuando

7



asimismo consulten el cobro de estacionamiento para los usuarios en general, sea que el cobro se efectúe, por el estacionamiento por un lapso superior al permitido por compras o trámites efectuados en el establecimiento, o por el estacionamiento para todo otro usuario que no realice dichas gestiones.

ARTÍCULO 2: Se podrán instalar playas de estacionamiento o recintos o sitios destinados a la compraventa o exhibición de vehículos, exclusivamente en las zonas que el Plano Regulador vigente establezca, siendo esta ordenanza un elemento complementario para su implementación y funcionamiento.

De igual modo, el Municipio podrá establecer zonas de exclusión de estacionamientos de superficie para automóviles, tarifados o no, mediante la modificación de la presente Ordenanza, en virtud de la cual no se autorizarán nuevas playas de estacionamiento.

ARTÍCULO 3:Las solicitudes de permisos e instalación de las playas de estacionamiento o recintos o sitios destinados a la compraventa o exhibición de vehículos, serán presentadas a la Dirección de Obras Municipales, incorporando los siguientes antecedentes: Plano de la Playa de estacionamiento o recinto, emplazamiento, detalles de balizas, caseta de control y servicios higiénicos, pasos cebra, Informes previos; adjuntando copia de la patente del profesional que firma solicitud de permiso.

Las solicitudes o regularizaciones de recintos o sitios destinados a la compraventa y/o exhibición de vehículos quedarán sometidas a las mismas reglas contempladas con la presente Ordenanza, con las excepciones que esta misma contempla.

II. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 4: Todas las playas de estacionamiento, adicionalmente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Su instalación y funcionamiento no podrá significar perjuicio en cuanto a ruidos molestos y riesgos a las propiedades vecinas.
- b) No se podrá desarrollar actividades ajenas al destino de recintos de estacionamiento, dentro del lugar en que éstos funcionan.
- c) No se permitirá almacenar gasolina y otros elementos combustibles o inflamables dentro del recinto.
- d) Deberá plantarse y mantenerse un cerco vegetal detrás del cierro exterior en base a ligustrinas, enredaderas o vegetación, a una altura de 1,50 metros.
 - e) La ubicación y el diseño de los accesos y salidas, así como las áreas de estacionamiento y circulaciones interiores,



Y



deberán ser aprobados por la Dirección del Tránsito y Transporte Públicos de la Municipalidad de Osorno.

f) Todas las playas de estacionamiento deberán contar con sistema de drenaje y pozos que resuelvan la absorción de aguas lluvias dentro del predio, debidamente visado por la Dirección de Obras Municipales, y elaborado por un proyectista

competente.

g) En los accesos se exigirá pavimento de hormigón y, en las superficies destinadas a circulaciones y/o estacionamientos deberá consultarse pavimento de asfalto, hormigón, o pavimento articulado cuyo proyecto y sistema de drenaje deberá ser avalado técnicamente por un profesional responsable y ser aprobado por los organismos respectivos si la normativa lo exigiere.

estacionamiento serán de 2,5 x 5,0 metros libres, debiendo estar demarcadas en líneas amarillas y enumerados correctamente, de acuerdo al permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales, y normativas establecidas en

la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

i) Los accesos deberán tener como mínimo 5,0 metros de ancho cuando se trate de uso de doble tránsito. En caso de accesos independientes, éstos podrán tener

un ancho de 3,0 metros.

j) Muros Perimetrales interiores; se exigirá una óptima presentación a los muros que circunden el terreno de conformidad a las Ordenanzas respectivas. La estabilidad de estos muros deberá ser acreditada

por un profesional competente.

lluminación: Deberá existir un sistema de alumbrado en todo el recinto, de un nivel de iluminación mínima de 10 lux y una uniformidad de 4 lux, el que será verificado por la Dirección de Obras Municipales. Este sistema será consultado en las Especificaciones Técnicas del Permiso y deberá contar con una instalación autorizada por un profesional competente, lo que será verificado por la Dirección de obras Municipales en la Recepción Final.

1) Servicios Higiénicos: Deberán existir servicios higiénicos para el personal, contando como mínimo con un WC, y un lavamanos. No se admitirán servicios higiénicos o baños móviles o químicos. Los baños deberán cumplir con la normativa vigente en cuanto cantidad y dotación, debiendo contar con las





aprobaciones de los servicios respectivos (essal, sec, etc.).

m) Caseta Cuidador: Será de dimensión mínima 1,50 metros por 1,50 metros con su respectiva fundación. En su construcción se deberá consultar siempre materiales de primera calidad.

n)**Extintores de Incendio:** deberán mantenerse en lugares visibles, uno cada 10 vehículos, del tipo

A.B.C. de 10 Kg. mínimo

o) Basura: se instalarán receptáculos de basura conservándose permanentemente un adecuado aseo del recinto.

p) Señalética: en los accesos se dispondrá de un letrero visible desde el exterior, que señale la posibilidad de estacionar o bien, que el recinto está completo.

personal de atención y requisitos del personal: el personal de atención deberá estar identificado con credencial con foto y a la vista, correctamente presentado con overol o guardapolvo y zapatos de seguridad. Además, deberá contar con licencia de conducir al día.

r) **Cierro exterior:** deberá cumplir con lo indicado en el artículo 10 de la Ordenanza Local del Plano

Regulador.

Los cierros exteriores serán de reja en estructura metálica pintada cuyo diseño deberá ser aprobado por la Dirección de Obras Municipales.

No se aceptan cierros ejecutados con materiales

de desecho, o en mal estado.

s) Formas publicitarias: Toda forma o acción publicitaria quedará sujeta a las normas establecidas en la Ordenanza Local sobre la materia.

ARTÍCULO 5: Lavado de Autos:

Las playas de estacionamiento o sitios o recintos destinados a compraventa o exhibición de vehículos que realicen lavado de autos; salvo que se disponga de un sistema ambulante a base de carros de lavado; deberán contar con un área pavimentada bordeada de canaletas perimetrales protegidas con rejilla que permitan eliminar el agua. Esta área deberá aislarse





del resto de los estacionamientos mediante tabiques, a una altura mínima de 1.80 metros y no ser visible desde la vía pública.

ARTÍCULO 6: Cada playa de estacionamiento deberá contar con una caseta de control ubicada en un lugar visible del acceso o salida del recinto. En esta caseta deberá mantenerse permanentemente lo siguiente:

La patente municipal y la correspondiente autorización de funcionamiento.

libro foliado para reclamaciones del público y observaciones.

Copia del plano autorizado para el recinto.

III NORMAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 7: Para los efectos contemplados en esta Ordenanza y, en especial en relación al artículo 4º precedente, los proyectos deberán consultar como mínimo los siguientes requerimientos:

1. Playas de Estacionamiento:

Les serán aplicables las normas del artículo 4° de la presente Ordenanza y, especialmente los siguientes:

 a) En los accesos, y salidas se exigirá hormigón tipo H-32 de 15 centímetros de espesor y, una base de 20 centímetros de espesor.

b) Se podrá consultar ensayos de hormigón para verificar su resistencia, debidamente certificado por un laboratorio autorizado, de acuerdo a normativa SERVIU.

c) En las áreas destinadas a estacionamiento y circulación se consultará pavimento de hormigón, asfalto o pavimento articulado. En el caso de hormigón, éste deberá ser tipo H-30 de un espesor mínimo de 12 centímetros y, una base de 20 centímetros de espesor; en el caso de asfalto, y pavimento articulado, deberán ser de características equivalentes que garanticen su durabilidad en el tiempo.

d) Los espacios de estacionamiento deberán demarcarse claramente con pintura o algún elemento que sirva a dichos fines.





Sitios o recintos destinados a compraventa y/o Exhibición de vehículos:

Respecto de los requisitos establecidos en el artículo 4°, sólo les serán aplicables las normas contenidas en las letras a); c); e); f); g); i); j); k); l); r); y s).

De igual modo, los accesos y salidas se exigirán hormigón tipo H-32 de 15 centímetros de espesor y, una base de 20 centímetros de espesor.

Se podrá considerar ensayos de hormigón para verificar su resistencia, debidamente certificado por un laboratorio autorizado.

Podrán consultar construcciones definitivas o transitorias, las que se regirán por las normas generales del Plan Regulador Comunal, La Ley y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 8: El control y fiscalización del funcionamiento de estos establecimientos y del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, corresponderán en forma coordinada, a los Inspectores Municipales, Dirección de Obras Municipales, y, Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 9: En caso de incumplimiento grave o reiterativo de las disposiciones de la presente Ordenanza, previa resolución judicial según lo señala el artículo siguiente, el Alcalde podrá Decretar la clausura del recinto.

Para estos efectos, se entenderá que existe incumplimiento grave en el caso de infracciones al artículo 4° y 7° de la presente Ordenanza, que no sean subsanadas en el plazo de 30 días desde que sean notificadas por la. Dirección de Obras Municipales y, reiteradas en el caso de incurrir en una misma infracción a la presente Ordenanza cometida, al menos, en dos oportunidades en un año calendario en el mismo recinto o propiedad que sirva al destino regulado por la presente Ordenanza, independientemente de la persona que ejerza la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 10: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local y sancionadas con multa de hasta. 5

K



Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.)

ARTÍCULO 11: La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día de su publicación en la web municipal, sin perjuicio de ser publicada en extracto, además en el diario local.

ARTÍCULO 12: Deróguese a contar de esta fecha la Ordenanza Nº80 Para el uso de recintos como Playa de Estacionamientos y Compraventa o Exhibición de Vehículos de 4 de Noviembre de 2005.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

En los casos de sitios o recintos que actualmente se encuentren destinados a playas de estacionamiento tendrán un plazo máximo de 90 días corridos para dar inicio a la tramitación destinada a obtener la competente autorización conforme, a las exigencias de la presente ordenanza. Este mismo plazo se aplicara a los sitios o recintos destinados a la compraventa o exhibición de vehículos, y que a la fecha de publicación de la presente ordenanza no cuenten con las autorizaciones competentes.

La municipalidad decretara la clausura inmediata de aquellos sitios o recintos que no den cumplimiento a esta exigencia.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

YAMIL JANNA UARAC ROJAS

ECCION JUSECRETARIO MUNICIPAL

CIPALIDAD D

AME ALBERTO BERTIN VALENZUELA

ALCALDE DE OSORNO